



Reglamento Estudiantil



UNIVERSIDAD
EL BOSQUE

Vigilada Mineducación



Por una cultura de la vida,
su calidad y su sentido

Reglamento Estudiantil 14 DE FEBRERO

DIRECTIVOS (2021-2024)

Otto Bautista Gamboa
Presidente de El Claustro

Miguel Ruiz Rubiano
Presidente Consejo Directivo

María Clara Rangel Galvis
Rectora

Natalia Ruiz Rodgers
Vicerrectora Académica

Gustavo Silva Carrero
Vicerrector de Investigaciones

Ricardo Enrique Gutiérrez Marín
Vicerrector Administrativo

Cristina Matiz Mejía
Secretaría General

ÁREA DE DISEÑO ENCARGADA

Centro de Diseño y Comunicación
Facultad de Creación y Comunicación
Universidad El Bosque

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

David Ramírez
Líder Editorial

© UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Av. Cra. 9 No. 131 A - 02.
Edificio Fundadores, Bogotá, D.C., Colombia
www.unbosque.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia 2024

© Todos los derechos reservados.

Esta publicación no puede ser reproducida ni total ni parcialmente, ni entregada o transmitida por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sin el permiso previo del autor.

Contenido

CAPÍTULO I. CAMPO DE APLICACIÓN	9
Artículo 1. Campo de aplicación.	9
CAPÍTULO II. DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE	9
Artículo 2. Calidad de estudiante	9
Artículo 3. Pérdida de la calidad de estudiante	9
CAPÍTULO III. DEL PROCESO ACADÉMICO	10
Artículo 4. De la inscripción	10
Artículo 5. De la selección	10
Artículo 6. De la admisión	10
Artículo 7. De la matrícula	10
Artículo 8. De la legalización de la matrícula.	10
Artículo 9. De las transferencias	11
Artículo 10. De la homologación	11
Artículo 11. De la suficiencia y de la convalidación de saberes	10
Artículo 12. De la reserva de cupo	13
Artículo 13. Vigencia de la reserva de cupo	11
Artículo 14. De la carga académica	14
Artículo 15. Formalización de la carga académica	14
Artículo 16. Créditos mínimos y máximos para matrícula	14
Artículo 17. De la adición de créditos	15
Artículo 18. Del retiro de créditos	15
Artículo 19. De la cancelación del periodo académico	15
Artículo 20. de los cursos intersemestrales	15
Artículo 21. De los reembolsos por concepto de matrícula	16
Artículo 22. Del periodo académico en que se encuentre registrado	16
Artículo 23. De la asistencia	16
Artículo 24. De la pérdida por fallas	16
Artículo 25. De la calificación en caso de inasistencia	17
Artículo 26. De los tipos de evaluación académica	17
Artículo 27. De la escala de calificaciones	18
Artículo 28. Del promedio	19
Artículo 29. De los reportes de notas y/o momentos de evaluación	19
Artículo 30. De los reclamos y correcciones de calificaciones	19

Artículo 31. Del bajo rendimiento académico	20
Artículo 32. De la prueba académica	20
Artículo 33. Del reintegro	20
Artículo 34. Retiro temporal y reingreso	21
CAPÍTULO IV. CONSIDERACIONES ACADÉMICAS ESPECIALES	21
Artículo 35. Del doble programa	21
Artículo 36. Del sistema de rutas de formación	21
Artículo 37. De la lengua extranjera	21
Artículo 38. Del registro y reconocimiento	21
CAPÍTULO V. OTORGAMIENTO DE TÍTULOS	22
Artículo 39. De los requisitos de grado	22
Artículo 40. Del título postumo	22
CAPÍTULO VI. DE LOS RECONOCIMIENTOS	22
Artículo 41. Concepto de reconocimiento	22
Artículo 42. Clases de reconocimientos	22
CAPÍTULO VII. DE LOS ESTÍMULOS Y APOYOS ECONÓMICOS	23
Artículo 43. Concepto de estímulo económico	23
Artículo 44. Concepto de apoyo económico	23
CAPÍTULO VIII. DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL	23
Artículo 45. Concepto movilidad estudiantil	23
Artículo 46. Concepto institución de origen	24
Artículo 47. Concepto institución destino	24
Artículo 48. Costos del programa de movilidad	24
Artículo 49. De la aceptación	25
Artículo 50. Trámites externos	25
Artículo 51. Sanciones para estudiantes en movilidad	25
Artículo 52. De la matrícula del estudiante en movilidad	25
Artículo 53. Del registro de calificaciones	25
CAPÍTULO IX. DE LOS DERECHOS Y DE LOS DEBERES	26
Artículo 54. De los derechos de los estudiantes	26
Artículo 55. De los deberes de los estudiantes	27

CAPÍTULO X. DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL	28
Artículo 56. Del representante estudiantil ante los consejos y comités institucionales	28
CAPÍTULO XI. DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS	29
Artículo 57. De las faltas disciplinarias	29
Artículo 58. De las faltas disciplinarias leves	29
Artículo 59. De las faltas disciplinarias graves	29
Artículo 60. De las faltas disciplinarias gravísimas	30
Artículo 61. Criterio para la graduación de las sanciones	32
Artículo 62. De las medidas formativas y correctivas	33
Artículo 62. De las medidas sancionatorias para las faltas leves	33
Artículo 64. Medidas sancionatorias para las faltas graves	33
Artículo 65. Medidas sancionatorias para las faltas gravísimas	33
Artículo 66. Faltas durante el periodo intersemestral y de egresados	34
Artículo 67. De la competencia para la apertura de la indagación previa, la instrucción del proceso y la imposición de medidas correctivas y de sanciones	34
Artículo 68. Del proceso disciplinario	34
Artículo 69. Indagación previa	35
Artículo 70. Acto de apertura de investigación disciplinaria y formulación de cargos	35
Artículo 71. Descargos	36
Artículo 72. Periodo probatorio	36
Artículo 73. Alegatos de conclusión	36
Artículo 74. Fallo	36
Artículo 75. De los recursos	37
Artículo 76. Suspensión de los términos	37
Artículo 77. De la nulidad	37
Artículo 78. Terminación anticipada del proceso disciplinario	37
Artículo 79. De la suspensión provisional	38
Artículo 80. De las notificaciones	38
Artículo 81. Del registro de las sanciones	38
CAPÍTULO XII. DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	38
Artículo 82. La mediación disciplinaria	38
Artículo 83. Procedimiento de la mediación disciplinaria	39
Artículo 84. El presente acuerdo	40



ACUERDO NÚM. 17902 DE 2024

(14 de febrero)

“Por el cual se aprueba el Reglamento Estudiantil y se derogan las disposiciones que le sean contrarias”

El Consejo Directivo, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Estatuto de la Universidad El Bosque, en su sesión ordinaria del día 14 de febrero de 2024, Acta Núm. 1.283 y,

CONSIDERANDO

- a. Que, con fundamento en el literal d del artículo 19 de los Estatutos institucionales, el Consejo Directivo es competente para aprobar los reglamentos y políticas institucionales.
- b. Que la Dra. Natalia Ruiz Rodgers, Vicerrectora Académica, presentó a consideración de los miembros del Consejo Directivo ajustes al Reglamento Estudiantil aprobado mediante Acuerdo Núm. 17864 de 15 de diciembre de 2023 y solicitó la derogatoria del mencionado Acuerdo.
- c. Que el Consejo Directivo aprobó por unanimidad la solicitud.

Con base en lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO

APROBAR el Reglamento Estudiantil de la Universidad El Bosque adjunto bajo el Anexo Núm. 1 de este acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO

DEROGAR el Acuerdo Núm. 17864 de 15 de diciembre de 2023 expedido por este Consejo Directivo, el cual derogó previamente los acuerdos Núm. 7639 del 22 de octubre de 2003, Núm. 8489 del 15 de febrero de 2006, Núm. 9120 del 08 de agosto de 2007, Núm. 9648 del 10 de diciembre de 2008, Núm. 10317 del 07 de julio de 2010, Núm. 10900 del 14 de noviembre de 2011, Núm. 11758 del 24 de julio de 2013, Núm. 12944 del 29 de octubre de 2014, Núm. 13655 del 9 de diciembre de 2015, Núm. 15879 del 6 de febrero de 2019, y Núm. 17730 del 19 de julio de 2023.

ACUERDA

CAPÍTULO I CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 1°. Campo de aplicación

El presente Reglamento Estudiantil aplica a los estudiantes de los programas académicos ofrecidos en la Universidad El Bosque.

CAPÍTULO II DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 2°. Calidad de estudiante

Se adquiere la calidad de estudiante cuando, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Institución y el programa académico al que se vincula, el candidato ha sido oficialmente admitido y se ha matriculado con las debidas formalidades en un periodo académico o intersemestral.

Artículo 3°. Pérdida de la calidad de estudiante

Se pierde la calidad de estudiante, cuando el estudiante:

- a. Ha finalizado el programa académico y ha obtenido el título o certificado correspondiente.
- b. No legaliza la matrícula en los tiempos establecidos institucionalmente o no hace uso del derecho de renovación de matrícula, en los plazos señalados por la Institución o por el programa.
- c. A solicitud propia, por cancelación del periodo académico para el cual se matriculó.
- d. Incumpla los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y decisiones emitidas por los órganos de dirección y gobierno de la Universidad, previa aplicación del régimen disciplinario de que trata el presente Reglamento.
- e. Incurra en bajo rendimiento académico conforme con el Artículo 31 de este Reglamento, e ingrese en periodo de prueba académica, conforme con el Artículo 32 de este Reglamento.
- f. Cuando no supere la matrícula condicional del periodo de prueba establecido en el Artículo 32.

CAPÍTULO III DEL PROCESO ACADÉMICO

Artículo 4°. De la inscripción

Se denomina inscripción al acto mediante el cual una persona se registra como aspirante a ingresar a un programa académico ofrecido por la Universidad y adquiere el derecho a participar en el proceso de selección. La simple inscripción no compromete en modo alguno a la Universidad para admitir al aspirante.

Artículo 5°. De la selección

Se denomina selección al proceso académico administrativo, establecido por la Universidad, para admitir a los aspirantes cuyos intereses y aptitudes, estén acordes con las expectativas y requerimientos de los programas respectivos. Los aspirantes deberán presentar las pruebas de selección determinadas por cada programa académico.

Artículo 6°. De la admisión

Se denomina admisión el acto mediante el cual la institución acepta formalmente el ingreso de un aspirante a un programa académico.

Artículo 7°. De la matrícula

La matrícula es el acto académico-administrativo mediante el cual el aspirante admitido adquiere voluntariamente la calidad de estudiante, y se compromete a cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Universidad.

Parágrafo 1. La matrícula se debe renovar por cada período académico. El incumplimiento de los plazos establecidos institucionalmente o por programa derivará en la pérdida inmediata de la calidad de estudiante a que refiere el Artículo 3.

Parágrafo 2. La matrícula condicional es entendida como el acto mediante el cual se subordina la permanencia del estudiante a su buen comportamiento, al cumplimiento de los compromisos que imponga el órgano competente en su decisión y demás exigencias académicas y jurídicas que se formulen.

Artículo 8°. De la legalización de la matrícula

8.1. Para el ingreso a los programas que ofrece la Universidad, la matrícula se legaliza con el cumplimiento de lo siguiente:

- a. Requisitos de forma y tiempo de pagos en las fechas señaladas institucionalmente.
- b. Acreditar documento de identidad.
- c. Acreditar afiliación vigente al sistema de salud colombiano.

- d. Para el caso de los programas de pregrado deben acreditar los resultados de las Pruebas Saber 11 y el título de educación media (acta de grado o diploma).
- e. Para el caso de los programas de postgrado deben acreditar título de pregrado. (Acta de grado o diploma).
- f. Para programas de pregrado y posgrados en salud deben presentar certificados de esquemas de vacunación exigidos por el Ministerio de Salud.

8.2. En cuanto a la matrícula de estudiantes extranjeros.

- a. Para programas de pregrado deben acreditar la prueba aceptada por la autoridad colombiana competente y la documentación y requisitos de acuerdo a la normatividad vigente.
- b. Para programas de postgrado deben acreditar título de pregrado (acta de grado o diploma), la documentación y requisitos de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 9°. De las transferencias

Se denomina transferencia al proceso a través del cual el Consejo de Facultad o su equivalente, admite a un aspirante proveniente de otro programa de educación superior debidamente aprobado.

- a. El aspirante a ingresar por transferencia no puede haber perdido la calidad de estudiante en la institución de procedencia, por razones de orden disciplinario.
- b. Quien ingrese por transferencia, deberá cursar en la Universidad El Bosque como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del total de los créditos del programa al cual se inscribe.

Parágrafo 1. En casos de transferencia, el reconocimiento de porcentajes hasta del 50% del total de los créditos del programa al cual se inscribe, será aprobado por el Consejo de Facultad o su equivalente. Corresponde a la Vicerrectoría Académica evaluar solicitudes de reconocimiento por encima del 50% y hasta el 65% del total de los créditos del programa al cual se inscribe el estudiante.

Artículo 10°. De la homologación

Se entiende por homologación el acto por el cual la Universidad reconoce los logros académicos enmarcados en uno o más créditos académicos aprobados por el aspirante o estudiante en otro u otros programas de educación superior, con uno o más créditos académicos establecidos en la estructura académica del programa de la Universidad El Bosque, teniendo en cuenta la similitud de los contenidos, resultados de aprendizajes, créditos académicos, y modalidad pedagógica.

- a. La concordancia de la asignatura homologable será de competencia del Comité Curricular de cada programa y/o Facultad.

- b. Cada Consejo de Facultad o su equivalente determinará la calificación mínima homologable. La decisión de homologación no podrá ser objeto de recursos por parte del estudiante.
- c. El estudio de homologación se realizará una vez se acredite la cancelación de los derechos pecuniarios de la homologación establecidos por el Consejo Directivo.
- d. Podrá presentarse más de una solicitud de homologación durante el desarrollo del programa del estudiante, caso en el cual deberá pagarse por cada solicitud presentada.
- e. Para la realización del estudio de homologación, el aspirante deberá anexar la documentación que indique la Unidad Académica en adición a la siguiente documentación obligatoria.
 - Certificado original de las calificaciones obtenidas y créditos académicos o su equivalente de las asignaturas cursadas en el programa de procedencia.
 - El programa y contenido de las asignaturas cursadas, cantidad de créditos por asignatura, refrendado con firma y sello por la institución de procedencia.
 - Solicitud escrita y motivada para que se inicie el proceso.
 - Soporte de pago de las tasas administrativas para el trámite de la petición. El estudio de homologación entre programas de la Universidad no tendrá costo.
 - Certificado de buena conducta.
- f. Para las homologaciones de los cursos universitarios certificados de posgrado, tomados por estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad, el curso será parte integral de su carga académica, para ello deberá contar con la aprobación del Consejo de Facultad o el que haga sus veces.
- g. La homologación de otros cursos y certificaciones se realizarán de acuerdo con los lineamientos del Comité Curricular del programa académico.
- h. Para estudiantes o aspirantes que hayan cursado sus estudios en un idioma diferente al castellano, deberán presentar los documentos debidamente traducidos, por un profesional certificado.

Parágrafo 1. Los estudiantes que hayan cursado el Curso Básico podrán homologar las asignaturas coincidentes con el plan de estudios del programa, según el contenido de las asignaturas cursadas, cantidad de créditos por asignatura y calificaciones obtenidas.

Parágrafo 2. El Consejo de Facultad o su equivalente establecerá las equivalencias internas entre programas de la Universidad; realizará la homologación directa de asignaturas si el contenido y el número de los créditos académicos es igual en ambos programas; y podrá realizar homologaciones de grupos de asignaturas según el área disciplinar y sumatoria de créditos.

Artículo 11°. De la suficiencia y de la convalidación de saberes

El Consejo de Facultad o su equivalente reconocerá la suficiencia y/o convalidación de saberes, con base en los soportes y evidencias de conocimiento adquirido y/o experiencia que presente el estudiante y que permitan sustentar la valoración académica de la temática en desarrollo de su proceso académico.

- a. Cada Consejo de Facultad o su equivalente, según concepto previo del Comité Curricular, determinará las asignaturas objeto de la suficiencia y/o de la convalidación de saberes, la calificación mínima para su reconocimiento y los créditos reconocidos.
- b. El estudiante presentará la solicitud escrita y motivada junto con los siguientes documentos.
 - Las evidencias y soportes que sustentan la solicitud de suficiencia y/o convalidación.
 - La cancelación de los derechos pecuniarios establecidos por el Consejo Directivo.

Artículo 12°. De la reserva de cupo

Se entiende por reserva de cupo, el acto mediante el cual el Consejo de Facultad o su equivalente le concede autorización al estudiante que no pueda iniciar o continuar un periodo académico, para reincorporarse más adelante y continuar el respectivo programa de formación.

Parágrafo 1. El estudiante que tramite reserva de cupo antes de la fecha límite de pago de matrícula del periodo respectivo, deberá pagar el treinta por ciento (30%) del valor de la matrícula, suma que no es reembolsable. Esta suma se le podrá acreditar en el periodo académico siguiente, de manera que solo pagará el reajuste a que hubiere lugar al reingresar.

Parágrafo 2. Queda a juicio del Consejo de Facultad o su equivalente aprobar la solicitud de reserva de cupo al estudiante matriculado, siempre y cuando esta petición se haga antes de que transcurra el 30% del período en curso. El valor cancelado por concepto de matrícula podrá serle acreditado en el periodo académico siguiente, de modo que solo pagará el excedente a que haya lugar, de acuerdo con el valor vigente en el momento de su reingreso.

Artículo 13°. Vigencia de la reserva de cupo.

El estudiante tendrá un plazo máximo de dos períodos académicos consecutivos de un programa para solicitar que se active su calidad de estudiante. Vencido este plazo, el estudiante pierde dicha reserva y el derecho a que se le acrediten los valores cancelados por concepto de matrícula.

Parágrafo 1. En caso de que el estudiante requiera por fuerza mayor o caso fortuito ampliar el plazo de la reserva de cupo debe hacer la solicitud formal ante el Consejo de Facultad o su equivalente. Quién podrá solicitar autorización máxima por un período académico adicional a la Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Administrativa.

Parágrafo 2. El estudiante a quien le sea aceptada la reserva de cupo deberá someterse al plan de estudios vigente al momento de retomar sus estudios.

Artículo 14°. De la carga académica

La carga académica del estudiante corresponde al número total de créditos académicos del plan de estudios que cursa en un período académico determinado, en uno o más planes de estudios o rutas de formación.

Artículo 15°. Formalización de la carga académica

Para formalizar su carga académica el estudiante deberá.

- a. Cumplir con los requisitos y co-requisitos estipulados en el plan de estudios.
- b. No presentar cruce de horarios, en actividades presenciales o mediadas por tecnologías, sincrónicas y obligatorias.
- c. Haber inscrito los créditos en los grupos ofertados donde haya cupo disponible.

Parágrafo. El estudiante puede tomar créditos electivos en otra institución de educación superior legalmente reconocida, siempre y cuando presenten la certificación correspondiente en que se estipule el número de horas, créditos y los resultados de aprendizaje obtenidos.

Artículo 16°. Créditos mínimos y máximos para matrícula

- a. Para matricularse como estudiante en un programa se debe matricular como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los créditos del periodo académico cumpliendo con los acuerdos de pagos pactados con la Universidad. El Consejo de Facultad o su equivalente resolverá los casos especiales.
- b. La carga académica entre la media matrícula y la matrícula completa se matriculará por créditos, generando el cobro proporcional.
- c. El estudiante que se encuentre en el último periodo de su programa académico, y tenga pendiente créditos del plan de estudios que no superen la media matrícula, podrá cancelar el valor de los créditos correspondientes.
- d. El estudiante que realice como única actividad en la Universidad su proyecto de grado, pagará por concepto de matrícula el 30% del valor de la matrícula del periodo académico.

- e. El estudiante podrá sobre acreditarse hasta por un 20% adicional a la carga máxima de créditos establecida para el periodo. La solicitud de carga mayor a la establecida en este artículo deberá someterse a aprobación del Consejo de Facultad o su equivalente.

Parágrafo. En los casos de doble programa, el máximo número de créditos matriculables, sumando la matrícula completa del programa base, entendido como el programa que matriculó el estudiante inicialmente, y los créditos extra del segundo programa, es de 25 créditos.

Artículo 17°. De la adición de créditos

El estudiante podrá solicitar adición de créditos antes de que se complete el 10% del total del periodo académico y pagar el valor correspondiente.

Artículo 18°. Del retiro de créditos

El estudiante podrá presentar una solicitud de retiro de uno o más créditos antes de transcurrido el 10% del periodo académico en curso. La cancelación de asignaturas no genera reembolso alguno.

Artículo 19°. De la cancelación del periodo académico

El estudiante matriculado podrá solicitar la cancelación del periodo académico, ante la Dirección del programa o su equivalente, con visto bueno de la Decanatura o su equivalente, quienes podrán autorizar la cancelación del periodo académico. La solicitud de cancelación podrá presentarse antes del cierre del periodo académico en curso.

Parágrafo 1. Para que se admita la cancelación o el retiro del periodo académico el estudiante debe estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.

Artículo 20°. De los cursos intersemestrales

Finalizado el periodo académico el estudiante podrá cursar asignaturas equivalentes a actividades de períodos regulares, con base en la intensificación del tiempo de dedicación semanal con el mismo número de créditos de la asignatura.

- a. El estudiante podrá cursar las asignaturas ofertada por la Universidad en este periodo.
- b. El estudiante debe asumir el costo de las asignaturas destinadas a cursar en este periodo.

Artículo 21°. De los reembolsos por concepto de matrícula

Únicamente habrá lugar a reembolsos de matrículas, por parte de la Universidad, en los siguientes casos:

- a. Cuando el programa académico no se lleve a cabo por dificultades académicas o administrativas que imposibiliten su inicio. En ese evento se reintegrará el 100% del valor pagado.
- b. Cuando el estudiante desista de su intención de cursar el programa académico y le comunique por escrito su decisión al Consejo de Facultad o su equivalente antes del inicio de las actividades académicas correspondientes al período, se reintegrará el 85% del valor pagado.
- c. En los casos de reserva de cupo a que refiere el Parágrafo 2. del artículo 12, se podrá reembolsar el 50% de lo pagado.

Parágrafo. En ningún caso habrá lugar al reembolso después del inicio de las actividades académicas correspondientes al periodo.

Artículo 22°. Del periodo académico en que se encuentre registrado el estudiante

El estudiante se encontrará registrado en el periodo académico en que esté cursando el mayor número de créditos. Si al determinar esta cantidad, el estudiante cursa igual número de créditos en más de un periodo académico, se considerará matriculado en el periodo académico inferior.

Artículo 23°. De la asistencia

Es un deber y un derecho del estudiante matriculado hacer presencialidad física, virtual y/o remota en las actividades programadas y definidas en el syllabus que pueden ajustarse de acuerdo con las condiciones de disponibilidad y entorno.

Artículo 24°. De la pérdida por fallas

Se considera que un estudiante ha perdido una asignatura por fallas cuando:

- a. Complete un total de diez por ciento (10%) de fallas, en las actividades prácticas.
- b. Complete un total del quince por ciento (15%) de fallas, en las actividades teórico- prácticas.
- c. Para pregrado complete un total de veinte por ciento (20%) de fallas, en las actividades teóricas.
- d. Para posgrado complete un total de quince por ciento (15%) de fallas, en las actividades teóricas.

- e. Le corresponde al Consejo de Facultad o su equivalente reglamentar los porcentajes máximos de fallas para actividades distintas a las teóricas o prácticas que estén programadas y definidas en el syllabus que pueden ajustarse de acuerdo con las condiciones de disponibilidad y entorno.

Parágrafo 1. La asignatura perdida por fallas tendrá como nota definitiva CERO PUNTO CERO (0.0).

Parágrafo 2. Para los programas de modalidad virtual hay flexibilidad en espacio y tiempo para el desarrollo de las actividades.

Artículo 25°. De la calificación en caso de inasistencia

Cuando el estudiante, sin causa justificada no presente un examen, trabajo, prueba parcial o final, recibirá la calificación de CERO PUNTO CERO (0.0) en la prueba correspondiente salvo que se autorice una evaluación supletoria que referencia el Artículo 26 en el literal c.

Artículo 26°. De los tipos de evaluación académica

La evaluación de los resultados de aprendizaje, es un proceso sistemático y estructurado, que tiene como objetivo medir y valorar el nivel de logro de los estudiantes en relación a esos resultados de aprendizaje establecidos, y se definen así:

- a. Evaluaciones Parciales. Son aquellas que se practican durante el periodo académico con el fin de evaluar el avance en los logros de los resultados de aprendizaje de acuerdo con los porcentajes establecidos para la asignatura.
- b. Evaluación Final. Es aquella que se aplica al cierre del período académico con el fin de determinar el nivel de logro de los resultados de aprendizaje de acuerdo con los porcentajes establecidos para la asignatura.
- c. Evaluación Supletoria. Es aquella que busca suplir una prueba parcial o final no presentada por el estudiante. Dicha prueba deberá ser presentada dentro del término autorizado por el ente respectivo. El estudiante deberá pagar los derechos pecuniarios respectivos previo a su aplicación.
- d. Evaluación de recuperación. Es aquella prueba destinada a cumplir el logro de los resultados de aprendizaje de una asignatura reprobada. La nota obtenida en la evaluación de recuperación reemplaza la calificación previamente obtenida. El Consejo de Facultad o su equivalente establecerá las condiciones y las asignaturas que pueden ser objeto de evaluación de recuperación. El estudiante deberá pagar los derechos pecuniarios respectivos previo a su aplicación.
- e. Evaluación de suficiencia. Es aquella que se presenta una (1) sola vez por asignatura para certificar la idoneidad en el conocimiento de la temática de una o varias asignaturas que no pueden ser homologadas o que no han sido cursadas en programa académico alguno. El pago para la acreditación de la suficiencia

corresponde al costo de los créditos aprobados. En caso de reprobar, el estudiante deberá cursar regularmente la asignatura. Las asignaturas aprobadas mediante exámenes de suficiencia, tienen el reconocimiento de los créditos establecidos para las mismas en el plan de estudios. Cada Consejo de Facultad o su equivalente, determinará la calificación mínima para el reconocimiento de suficiencia.

Parágrafo. Para las asignaturas de lengua extranjera remitirse al Artículo 37 del presente Reglamento.

Artículo 27°. De la escala de calificaciones

La escala de calificaciones de la Universidad está en el intervalo entre CERO PUNTO CERO (0.0) y CINCO PUNTO CERO (5.0). La calificación mínima aprobatoria para programas de pregrado es TRES PUNTO CERO (3.0) y para programas de posgrado es TRES PUNTO CINCO (3.5). La escala de calificaciones expresa el rendimiento del estudiante de la siguiente manera:

27.1. Pregrado

- › Cinco punto Cero (5.0). Logro de resultados de aprendizaje excelente.
- › Cuatro punto Cero (4.0). Logro de resultados de aprendizaje bueno.
- › Tres punto Cero (3.0). Logro de resultados de aprendizaje mínimo aceptable.
- › Dos punto Cero (2.0). Logro de resultados de aprendizaje bajo.
- › Uno punto Cero (1.0). Logro de resultados de aprendizaje excesivamente bajo.
- › Cero punto Cero (0.0). Logro de resultados de aprendizaje nulo.

27.2. Posgrado

- › Cinco punto Cero (5.0). Logro de resultados de aprendizaje excelente.
- › Cuatro punto Cero (4.0). Logro de resultados de aprendizaje bueno.
- › Tres punto Cinco (3.5). Logro de resultados de aprendizaje s mínimo aceptable.
- › Tres punto Cero (3.0). Logro de resultados de aprendizaje bajo.
- › Dos punto Cero (2.0). Logro de resultados de aprendizaje muy bajo.
- › Uno punto Cero (1.0). Logro de resultados de aprendizaje excesivamente bajo.
- › Cero punto Cero (0.0). Logro de resultados de aprendizaje nulo.

Parágrafo 1. Los Consejos de Facultad o quien haga sus veces establecerán las equivalencias cuando se reciban estudiantes por transferencia o se haga por homologación de estudios.

Parágrafo 2. Todas las calificaciones finales deberán expresarse en un número entero y un decimal. En caso que resultaren centésimas al obtener la calificación final de cada asignatura, éstas se aproximarán al decimal superior si la fracción es

igual o superior a cero punto cero cinco (0.05) y al decimal inferior si es menor de cero punto cero cinco (0.05).

Artículo 28°. Del promedio

Para medir el rendimiento académico se utilizarán el Promedio Ponderado por Periodo Académico y el Promedio Ponderado Acumulado así:

- a. El Promedio Ponderado Por Periodo Académico permite valorar en conjunto el alcance académico de un estudiante durante un período académico. Se obtiene multiplicando la calificación definitiva de cada asignatura por el número de créditos; sumando estos productos y dividiendo entre el número de créditos cursados durante el período correspondiente.
- b. El Promedio Ponderado Acumulado permite valorar en conjunto el alcance académico de un estudiante durante los períodos académicos cursados. Se obtiene multiplicando la calificación definitiva de cada asignatura por el número de créditos asociado a dicha asignatura, sumando estos productos y dividiendo entre el número de créditos cursados hasta el momento.
- c. Para Pregrado el Promedio Ponderado por Periodo Académico y el Acumulado deben ser iguales o mayores de TRES PUNTO TRES (3.3). En caso contrario, el estudiante entra en Prueba Académica, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 31 de este Reglamento. Para posgrados el Promedio Ponderado Semestral y el Acumulado deben ser iguales o mayores de TRES PUNTO CINCO (3.5).

Artículo 29°. De los reportes de notas y/o momentos de evaluación

Corresponde al reporte de las evaluaciones académicas realizadas durante un periodo previamente determinado. Dicho resultado debe corresponder al porcentaje fijado por el Consejo de Facultad o su equivalente para cada reporte de notas.

Artículo 30°. De los reclamos y correcciones de calificaciones

Los reclamos sobre calificaciones parciales o definitivas se formularán por escrito, de manera motivada y sustentada, ante el mismo docente. Estos reclamos se harán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se den a conocer dichas calificaciones, y deberán ser atendidos dentro de los (3) días hábiles siguientes a la fecha en la cual fue presentado el reclamo. En el caso de las notas que representen como mínimo un treinta (30%) de la nota definitiva de la asignatura, el estudiante podrá solicitar un segundo evaluador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de decisión de corrección de la nota. El segundo evaluador será designado por el Director del programa, Secretario o Coordinador Académico de la Facultad y deberá confirmar la nota dentro de los (3) días hábiles siguientes a la fecha de su designación. La calificación del segundo evaluador reemplaza la calificación previamente asignada.

Parágrafo. Las correcciones derivadas de reclamos realizados luego del cierre del sistema académico requieren de solicitud escrita del docente ante la Secretaría Académica de la Facultad o su equivalente.

Artículo 31°. Del bajo rendimiento académico

Se considera bajo rendimiento académico cuando se presenta una de las siguientes circunstancias:

- a. Que el estudiante pierda el sesenta por ciento (60%) o más de los créditos cursados en un período académico. Este se calculará aproximando los decimales al número entero inmediatamente inferior.
- b. El Promedio Ponderado Acumulado obtenido al final de un período sea menor a TRES PUNTO TRES (3.3) para pregrado y TRES PUNTO CINCO (3.5) para posgrado.

Artículo 32°. De la prueba académica

El estudiante ingresa en prueba académica cuando su rendimiento académico sea bajo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31 del presente Reglamento.

La prueba académica consiste en un periodo con matrícula condicional y tiene como finalidad hacer una amonestación formal al estudiante para que mejore su rendimiento durante el periodo académico de prueba y lo eleve a un nivel que le asegure culminar con éxito su carrera.

Al final del periodo académico en el que el estudiante cursa sus estudios en prueba académica, el Promedio Ponderado Acumulado debe haber superado el mínimo establecido en el presente Artículo. De lo contrario, el estudiante incurre en la causal e) de Pérdida de calidad de estudiante, establecida en el Artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 33°. Del reintegro

Quien pierda la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico, por sanciones disciplinarias, o quien luego de haber completado los requisitos de grado sin obtener el título en un plazo máximo de cuatro periodos académicos, podrá solicitar su reintegro al Consejo de Facultad o su equivalente, órganos que de manera autónoma y discrecional podrán decidir sobre las solicitudes de reintegro y fijará las condiciones a cumplir por el estudiante durante el período siguiente. El estudiante que no cumpla dichas condiciones, pierde definitivamente la calidad de estudiante. El interesado podrá solicitar el reintegro por bajo rendimiento académico y se podrá conceder máximo en dos (2) oportunidades.

Artículo 34°. Retiro temporal y reingreso

El estudiante que por voluntad propia decida retirarse temporalmente deberá solicitar su reingreso ante el Consejo de Facultad o su equivalente y en el momento de su reingreso someterse al plan de estudios vigente para actualizar, validar u homologar conocimientos, según el caso.

Parágrafo 1. Para que un estudiante pueda solicitar un retiro temporal ante Consejo de Facultad o su equivalente, deberá presentar paz y salvo de las diferentes dependencias universitarias.

Parágrafo 2. El estudiante tendrá la posibilidad de solicitar su reingreso ante el Consejo de Facultad o su equivalente hasta 4 períodos académicos después el momento en que solicitó y se le aprobó el retiro temporal. Pasado este tiempo el estudiante deberá solicitar la admisión al programa como estudiante nuevo.

CAPÍTULO IV CONSIDERACIONES ACADÉMICAS ESPECIALES

Artículo 35°. Del doble programa

El estudiante podrá iniciar un Doble Programa estando ubicado en cualquier semestre de su programa base, para lo cual debe realizar la matrícula completa en su programa base y no requiere Promedio Ponderado por Periodo Académico, acorde al acuerdo expedido por el Consejo Directivo.

Artículo 36°. Del sistema de rutas de formación

El estudiante podrá tener unas trayectorias de aprendizaje diversificada a partir de escoger alguna de las rutas de formación ofertadas por la Universidad, acorde al reglamento expedido por el Consejo Directivo.

Artículo 37°. De la lengua extranjera

- 37.1. El estudiante de pregrado, de acuerdo con el Reglamento Especial Institucional de Lengua Extranjera, deberá cursar los créditos académicos establecidos y alcanzar el nivel solicitado por el respectivo programa.
- 37.2. El estudiante de posgrado deberá presentar la certificación de competencia en lengua extranjera de acuerdo con el nivel exigido por cada programa como requisito para el otorgamiento de su título profesional.

Artículo 38°. Del registro y reconocimiento

El estudiante que haya cursado una asignatura dentro de la institución podrá pedir que esta asignatura sea reconocida en otra unidad académica previo cumplimiento de los criterios establecidos por cada Facultad.

CAPÍTULO V OTORGAMIENTO DE TÍTULOS

Artículo 39°. De los requisitos de grado

Para obtener el título, el estudiante, además de haber aprobado el cien por ciento (100%) de los créditos académicos del Plan de Estudios deberá cumplir con los demás requisitos académicos y administrativos definidos por el Consejo Directivo.

Artículo 40°. Del título póstumo

Por recomendación del Consejo de Facultad, el Consejo Directivo otorgará el título póstumo, independientemente del periodo que estuviese cursando el estudiante fallecido.

CAPÍTULO VI DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 41°. Concepto de reconocimiento

Se entiende reconocimiento aquel que hace la Universidad a un estudiante por el desempeño sobresaliente en alguna actividad de tipo académica.

Artículo 42°. Clases de reconocimientos

- 42.1. La Universidad otorgará a los estudiantes, reconocimientos académicos que serán asignados individual o colectivamente, según el caso, previa calificación de los méritos que justifiquen su concesión.
- 42.2. La Universidad podrá otorgar reconocimiento a los estudiantes que se distinguan por su rendimiento académico en los siguientes casos:
 - a. Otorgamiento de Menciones a los mejores trabajos de grado o tesis: (i) Mención Meritoria, y (ii) Mención Laureada, los criterios y mecanismos serán definidos por el Consejo Directivo.
 - b. Grado de Honor para el estudiante del programa que obtenga el más alto Promedio Acumulado de calificaciones.
 - c. Mención por excelente trayectoria investigativa estudiantil durante su vida universitaria, para lo cual se tendrá en cuenta. participación en semilleros de investigación, publicación de artículos científicos, ponencias en eventos investigativos, producción de obras artísticas y culturales, entre otros.

Parágrafo 1. La Universidad podrá otorgar honores póstumos a quienes formaron parte de su comunidad a consideración del Consejo de Facultad.

Parágrafo 2. Para el otorgamiento de los reconocimientos anteriormente mencionados se seguirán los distintos procedimientos establecidos por los Consejos de Facultad o su equivalente. Para el literal c será el procedimiento establecido por la Vicerrectoría de Investigaciones.

Parágrafo 3. La Universidad definirá el procedimiento interno para otorgar estos reconocimientos.

CAPÍTULO VII DE LOS ESTÍMULOS Y APOYOS ECONÓMICOS

Artículo 43°. Concepto de estímulo económico

Incentivo a través del cual la Universidad El Bosque otorga, voluntaria y autónomamente, a los estudiantes de la Universidad El Bosque en reconocimiento a la excelencia en su desarrollo académico.

Artículo 44°. Concepto de apoyo económico

Beneficio otorgado por la Universidad El Bosque y/o terceros, de forma voluntaria y autónomamente, a los estudiantes para promover el acceso y la permanencia a la educación, participación en eventos y actividades en representación de la Universidad o para la Universidad.

Parágrafo. La Universidad cuenta con un reglamento relativo a los estímulos y apoyos económicos en donde están establecidas las modalidades y procesos para tal fin.

CAPÍTULO VIII DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 45°. Concepto movilidad estudiantil

Se entiende por movilidad estudiantil, en la Universidad El Bosque, el programa mediante el cual un estudiante de pregrado o de posgrado, realiza intercambio académico, desde o hacia otra institución de Educación Superior, nacional o internacional, legalmente constituida, en el desarrollo de una colaboración interinstitucional. Las modalidades son:

- a. **Curso corto:** es un curso de corta duración que tienen como objetivo proporcionar al estudiante la experiencia académica fomentando el intercambio cultural.
- b. **Doble Titulación:** programa por el cual se otorgan al estudiante dos títulos profesionales cada uno válido en su lugar de origen.

- c. **Práctica:** actividad formativa desarrollada por un estudiante durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.
- d. **Rotación Médica:** se entiende como práctica en un área específica donde el estudiante tendrá la posibilidad de aplicar sus conocimientos teóricos y prácticos en instituciones de prestación de servicios de salud.
- e. **Semestre académico de intercambio:** se entiende como la posibilidad que tiene el estudiante para cursar uno o dos semestres académicos mediante convenio firmado entre las partes.
- f. **Movilidad virtual:** modalidad a través de la cual los estudiantes pueden cursar créditos a través de medios tecnológicos en una Institución de Educación Superior a nivel nacional o internacional, los cuales serán homologados dentro de su plan de estudios, en el marco de una colaboración interinstitucional.

Artículo 46°. Concepto institución de origen

Es la Institución de Educación Superior, legalmente constituida, de la cual proviene el estudiante, que en tal condición adquiere temporalmente en la Universidad El Bosque, el carácter de estudiante regular.

Artículo 47°. Concepto institución destino

Es la Institución de Educación Superior, legalmente constituida, a la cual se traslada el estudiante, para realizar estudios parciales de pregrado o de postgrado, en el marco de un convenio de cooperación vigente o una red académica que vincule a ambas instituciones.

Artículo 48°. Costos del programa de movilidad

- 48.1. En el caso de los estudiantes de la Universidad El Bosque, los costos que demande el programa de movilidad estudiantil, en la institución de destino, serán asumidos directamente por el estudiante que aplique al programa. Deberá igualmente pagar en la Universidad El Bosque, el valor correspondiente a la matrícula y podrá acogerse a lo dispuesto en el Reglamento de estímulos y apoyo económicos expedido por el Consejo Directivo.
- 48.2. Los valores serán estipulados sobre el valor de la matrícula, acorde al tiempo de duración de la movilidad según las fechas indicadas en su carta de aceptación.
- 48.3. El estudiante que tenga como destino la Universidad El Bosque, deberá pagar por concepto de matrícula lo establecido internamente por la Universidad en el caso en que no exista entre ambas instituciones un convenio o red académica en común, excepto disposición en contrario acordada expresamente, mediante convenio de cooperación.

Parágrafo 1. Los requisitos para participar en el programa de movilidad serán establecidos por la Universidad y se divulgarán semestralmente.

Artículo 49°. De la aceptación

Es el acto mediante el cual un estudiante es admitido a la institución de origen o destino. La aceptación del estudiante aspirante a participar en procesos de intercambio estudiantil, es autonomía de la institución tanto de origen como de destino. La no aceptación no genera responsabilidad alguna de parte de la institución que niegue tal aceptación. Las decisiones institucionales sobre aceptación o no, de un estudiante aspirante, será notificada por el Área de Relaciones Internacionales o su homólogo, mediante comunicación escrita. El estudiante, por su parte, cuenta con quince (15) días calendario, para confirmar o rechazar su aceptación y participación en el programa de movilidad.

Artículo 50°. Trámites externos

Es responsabilidad del estudiante adelantar los trámites legales para el ingreso o salida del país, tanto de origen como de destino, asumiendo los costos que ellos generen.

Artículo 51°. Sanciones para estudiantes en movilidad

Si una vez aceptado un estudiante de la Universidad El Bosque, por parte de la institución de destino, este llegare a renunciar al programa y no se matriculara para el intercambio, dentro de los términos previstos para el efecto, no podrá participar en nuevos procesos de selección para intercambio en el marco del programa. Se exceptúan aquellos casos que acrediten la correspondiente justificación, aceptada por el respectivo Consejo de Facultad.

Artículo 52°. De la matrícula del estudiante en movilidad

Con la legalización de la matrícula el aspirante adquiere la calidad de estudiante en los términos del Artículo 2 de este Reglamento. El valor de la matrícula podrá variar según los términos establecidos en la convocatoria y en el reglamento especial vigente.

Artículo 53°. Del registro de calificaciones

La universidad de destino deberá notificar por medio de documento formal, tanto a la Universidad El Bosque, como al estudiante, las calificaciones obtenidas por este. Las materias cursadas en la universidad de destino, por un estudiante de la Universidad El Bosque, en el marco del programa de movilidad estudiantil, serán homologadas de conformidad con el respectivo Reglamento Estudiantil de la Universidad El Bosque y los contenidos programáticos de las asignaturas cursadas, duración en horas/semana y créditos académicos. Los certificados que se expidan con motivo

de la Movilidad Académica, deben contener las equivalencias de las calificaciones de acuerdo con los reglamentos estudiantiles de las Instituciones. Corresponde a la respectiva Facultad, realizar el trámite de homologación, conforme al Reglamento Estudiantil de la Universidad.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS Y DE LOS DEBERES

Artículo 54°. De los derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes, los siguientes:

- a. Expresar sus ideas libremente y de manera respetuosa.
- b. Recibir trato adecuado y digno, libre de coerción, intimidación, discriminación y acoso.
- c. Participar constructivamente en el desarrollo institucional.
- d. Ser asistido, orientado y escuchado por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.
- e. Exigir un alto nivel académico.
- f. Solicitar constancias y certificados de acuerdo con las normas vigentes.
- g. Asistir a las actividades programadas para cada período académico.
- h. Ser evaluado de manera justa y oportuna.
- i. Derecho al buen nombre y la confidencialidad respecto a sus datos personales, conducta, registros académicos y de salud, conforme a la ley.
- j. Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones.
- k. Utilizar todos los recursos que la Universidad pone a su disposición, en el proceso enseñanza-aprendizaje.
- l. Recibir servicios educativos y de bienestar.
- m. Participar en actividades culturales y sociales programadas para la comunidad estudiantil.
- n. Disfrutar de los reconocimientos, estímulos y apoyos reconocidos por la Universidad.
- o. Presentar solicitudes respetuosas y reclamaciones ante la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido específicamente para cada caso y conforme al conducto regular.
- p. Postular su nombre para ejercer la representación ante los órganos de gobierno de la Institución.

- q. Participar en la elección estatutaria de representantes estudiantiles.
- r. Conocer el plan de estudios.

Artículo 55°. De los deberes de los estudiantes

Con el objetivo de promover la convivencia e incentivar las virtudes ciudadanas, son deberes de los estudiantes, los siguientes:

- a. Cumplir con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones vigentes en la Universidad y en las entidades con las cuales se tenga convenios para el desarrollo de prácticas académicas o docente asistenciales, según el caso.
- b. Respetar el bienestar de la comunidad universitaria y las normas de convivencia, incluidas las relaciones de respeto ciudadano al vecindario y la comunidad.
- c. No incurrir en faltas disciplinarias ni éticas, así como en ninguna de las conductas delictivas, conforme a las leyes de la República.
- d. Expresar sus ideas de forma razonada, responsable y respetuosa y prodigar a los miembros de la comunidad un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación, discriminación y acoso; estas condiciones aplican de igual manera para ambientes virtuales y canales de comunicación simultánea, correo electrónico y similares.
- e. Responsabilizarse de su propio desarrollo personal y académico como ciudadano, universitario, científico y profesional íntegro y competente.
- f. Exigir un alto nivel académico en todas las actividades académicas y colaborar activa y positivamente para el mantenimiento del mismo, así como observar conducta intachable en todas las actividades.
- g. Renovar matrícula en cada período académico, cumpliendo los procesos y requisitos exigidos por la Universidad.
- h. Conocer y cumplir con lo establecido en los programas de las asignaturas.
- i. Permitir y contribuir al normal desarrollo de las actividades académicas, clases, prácticas de laboratorios, salidas y visitas a empresas y comunidades, eventos académicos y científicos.
- j. Acudir a las citas o reuniones a que fuere llamado por las autoridades académicas o administrativas de la Universidad.
- k. Preservar, cuidar y mantener en buen estado los materiales y equipos de enseñanza o estudio, así como los demás enseres, instalaciones y espacios de la Universidad y demás instituciones en las cuales desarrolle actividades académicas teóricas o prácticas, y responder por los daños o perjuicios causados

a los bienes de la Universidad y demás instituciones en las cuales desarrolle actividades académicas, como consecuencia de su acción u omisión en el cumplimiento de los deberes como estudiante.

- l. Cumplir con el desarrollo académico de los programas y el calendario establecido para el efecto por la Universidad.
- m. Acatar las sanciones que le fueren impuestas.
- n. Seguir el conducto regular para cualquier solicitud.
- o. Apoyar a los representantes estudiantiles estatutarios en el adecuado ejercicio de sus funciones.
- p. Cumplir con sus obligaciones en los cargos de Representación Estudiantil.
- q. El carné de estudiante es personal e intransferible, se debe portar en las instalaciones de la Universidad, sitios de práctica y, utilizarlo legalmente de acuerdo con los fines para los cuales fue expedido.
- r. Mantener vigente la afiliación al Sistema de Salud.
- s. Abstenerse de ingresar bajo el efecto sustancias psicoactivas a las instalaciones de la Universidad y/o sitios de práctica.
- t. En caso de presentar una situación de salud que pueda poner en riesgo a otros miembros de la comunidad, informar de conformidad con lo establecido en las normas y atender las instrucciones u otras medidas sanitarias y epidemiológicas, que expidan u adopten las diferentes autoridades competentes.
- u. Poner en conocimiento de las autoridades administrativas y académicas de la Universidad hechos que involucren a miembros de la comunidad universitaria que puedan constituir faltas graves o gravísimas o delitos reprimibles por la legislación penal colombiana.

CAPÍTULO X

DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 56°. Del representante estudiantil ante los consejos y comités institucionales

Los estudiantes elegirán sus representantes, principales y suplentes, ante los Consejos Directivo, Académico y de Facultad para periodos de un (1) año de acuerdo con los mecanismos establecidos institucionalmente para el efecto. Los estudiantes de postgrado, elegirán sus representantes ante el Comité de posgrados de la unidad académica, para periodos de un (1) año de acuerdo con los mecanismos establecidos institucionalmente para el efecto. Pueden ser candidatos todos los estudiantes con excepción de quienes tengan sanciones académicas o disciplinarias en ejecución. El estudiante que sea sujeto de una sanción disciplinaria ejecutoriada perderá la inves-

tidura del representante o suplente según el caso. Los estudiantes elegidos serán los voceros legítimos de sus compañeros, ejercerán sus funciones de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de la Universidad y podrán ser reelegidos.

CAPÍTULO XI DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

Artículo 57°. De las faltas disciplinarias

Se consideran faltas disciplinarias aquellas conductas de los estudiantes que atenten contra el orden universitario, los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad, la ley, la Constitución Política de Colombia y demás normas que rijan el comportamiento estudiantil, en el marco de las relaciones intra universitarias y/o en cualquier escenario en donde se desarrollen, así como aquellas conductas que atenten contra el debido comportamiento social, la seguridad personal y colectiva. Las faltas disciplinarias se clasifican en faltas leves, faltas graves y faltas gravísimas.

Artículo 58°. De las faltas disciplinarias leves

Son faltas leves aquellas conductas que implican incumplimiento de las obligaciones y deberes contraídos por el estudiante en el Acto de Matrícula que no estén expresamente definidas como faltas graves o gravísimas y que no constituyan conductas reiterativas de las mismas.

Artículo 59°. De las faltas disciplinarias graves

Se consideran faltas disciplinarias graves las siguientes conductas:

- a. La conducta del estudiante que menoscabe intencionalmente el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Universidad.
- b. Realizar o intentar fraude o plagio esto es, presentar o hacer pasar como propio cualquier contenido ajeno en cualquier examen o prueba académica que sea un requerimiento del plan de estudios, de grado y/o cualquier otro requisito institucional, o coadyuvar a ello, y/o realizar cualquier tipo de vulneración de derechos de propiedad intelectual de terceros en los mismos escenarios. Independientemente de la sanción disciplinaria la prueba académica o examen objeto del fraude se anulará y recibirá una calificación de cero, punto, cero (0.0). También se considera fraude la conducta de suplantar o permitir ser suplantado en la realización de alguna actividad académica o de práctica tanto en escenarios físicos como aquellos que demandan el uso de medios y recursos de Tecnologías de la Información (TIC).
- c. Infringir las normas legales o éticas del ejercicio académico, investigativo o práctico.

- d. Impedir el ingreso a clase o perturbar el desarrollo de la misma, obstaculizar la enseñanza, la investigación o la marcha académica o administrativa de la Institución.
- e. Injuriar a cualquier miembro de la Institución levantando contra esté menciones que deshonren su buen nombre y buena fe.
- f. Consumir, estimular o incitar al consumo de sustancias estupefacientes, alucinógenas, o embriagantes en las instalaciones de la Institución o en desarrollo de actividades académicas (teóricas o prácticas) internas o externas.
- g. Vender y/o consumir tabaco, sus derivados y/o usar sistemas electrónicos con o sin dispensación de nicotina y similares, dentro de los campus universitarios.
- h. Incumplir los reglamentos vigentes en los centros de prácticas dentro o fuera de la Universidad.
- i. Afectar, de manera ilegal, o amenazar el libre ejercicio de los derechos ciudadanos del vecindario de la Universidad, de los miembros de la comunidad académica, de las intermediaciones de la misma y/o de sus medios de transporte.
- j. Incitar o inducir a otros miembros de la comunidad académica, a cometer cualquiera de las conductas sancionadas como faltas en el presente reglamento, o conductas descritas como delitos.
- k. Lesionar o agredir físicamente a otro miembro de la Institución en el marco de las relaciones intra universitarias en cualquier escenario donde las mismas se desarrollen.
- l. En general, todo acto que incumpla los compromisos adquiridos por el estudiante desde su ingreso a la Universidad.
- m. La comisión de dos o más faltas leves dentro del mismo semestre o período lectivo. Así mismo, tres o más del mismo orden dentro de dos períodos lectivos.

Artículo 60°. De las faltas disciplinarias gravísimas

Se consideran faltas disciplinarias gravísimas las siguientes conductas:

- a. Atentar contra la vida o integridad personal de otro miembro de la Institución en el marco de las relaciones intra universitarias en cualquier escenario donde las mismas se desarrollen.
- b. Realizar o incentivar, por cualquier medio y frente al entorno intra universitario el ejercicio de prácticas de *bullying* definidas legalmente como la conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, emocional, verbal o físico.

- c. Cualquier forma de intimidación, menoscabo del buen nombre, la honra, la libertad en la orientación sexual o de género a través de cualquier medio incluido el uso de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online, entre otros), para ejercer maltrato psicológico o emocional continuado o sistemático.
- d. Sustraer y/o apropiarse de manera indebida de los bienes de la Institución o de sus miembros.
- e. Portar, guardar o tener cualquier tipo de arma dentro de la Institución o lugares de práctica.
- f. Promover o participar en cualquier tipo de actividades consideradas según la Ley como delictivas, en el entorno intra universitario.
- g. Aportar documentos falsos o realizar la falsificación de los mismos, total o parcialmente- y emplearlos ante cualquier instancia de la Universidad o ante terceros.
- h. Falsificar o hacer uso de documentos adulterados que expida la Universidad, entre otros, certificados de estudios, certificaciones de prácticas, reconocimientos académicos, actas de grados o cualquier otro documento análogo.
- i. Comunicar, participar, vender, comprar, comercializar o incentivar o promover el tráfico de incapacidades u otro tipo de documento fraudulento privado o público.
- j. Acosar sexualmente, por cualquier medio, a miembros pares de la comunidad educativa o valiéndose de su condición de superioridad, ejercicio de poder o cualquier relación en virtud de la cual se ostente, o se entienda ostentar una relación de poder.
- k. Constreñir (exigir) a otro miembro de la comunidad educativa la realización de algún tipo de actividad considerada en la Ley como ilícita.
- l. Hostigar a cualquier miembro de la comunidad educativa, de cualquier manera y a través de cualquier medio.
- m. Chantajear, promover el chantaje o participar de alguna forma en el mismo, a otra persona miembro de la comunidad educativa con el fin de obtener para sí o para otro un beneficio de cualquier índole.
- n. Acceder de cualquier forma a las cuentas personales en redes sociales de otro miembro de la comunidad universitaria y/o a las cuentas y plataformas institucionales con el propósito de suplantar al titular de la cuenta, y/o hacer circular contenido perjudicial, cruel, inhumano, degradante o de cualquier forma violatorio de la intimidad, la libertad, la orientación de género, sexual y el buen nombre.
- o. Acceder al sistema los sistemas gestión de información de la Institución con el objetivo de realizar modificaciones o alterarlos con fines fraudulentos.

- p. Ejecutar actos violatorios de Derechos Fundamentales y Humanos, o discriminatorios por razones de raza, género, concepción ideológica o religiosa, opción sexual, condición social o económica, discapacidad física, psíquica o sensorial, que atenten contra alguno de los integrantes de la comunidad universitaria.
- q. La comisión de una conducta incluida dentro de las faltas graves que debido a su naturaleza, intención lesiva o gravedad del daño deba ser considerada como falta gravísima.
- r. La comisión de dos o más faltas graves cometidas en dos semestres consecutivos.

Parágrafo. El procedimiento disciplinario se adelantará sin perjuicio de las acciones legales y judiciales a que haya lugar y la correspondiente compulsión de copias y/o denuncia de los hechos ante las autoridades competentes.

Artículo 61°. Criterio para la graduación de las sanciones

61.1. Las autoridades disciplinarias competentes, podrán considerar circunstancias atenuantes al aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento. Estas circunstancias atenuantes serán aplicables cuando los estudiantes acepten conscientemente una falta grave o gravísima, y se tendrán en cuenta en proporción a la etapa procesal en la que manifiesten dicha aceptación. La atenuación se considerará cuando:

- a. La aceptación o reconocimiento de la falta o aceptación de los cargos de manera libre, consciente y voluntaria.
- b. Haber, por iniciativa propia, resarcido el daño o compensado el perjuicio causado.
- c. Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta.
- d. Cualquier condición médica, psicológica, debidamente probada, que sea atribuible a la comisión de la conducta.

Parágrafo. Las atenuaciones contenidas en el presente Artículo se aplicarán por una (1) sola vez. La reincidencia excluye la aplicación de cualquier tipo de atenuación.

61.2. Las autoridades disciplinarias competentes podrán aplicar los siguientes agravantes de las sanciones previstas en este Reglamento en los casos siguientes.

- a. Cuando el estudiante cuente con antecedentes disciplinarios, ya sea por la comisión de una falta grave o gravísima en cualquier momento de su proceso académico dentro de la Universidad.
- b. Según la naturaleza de los perjuicios causados.
- c. Al cometer el alumno dos o más faltas disciplinarias en el curso de dos periodos académicos consecutivos.
- d. Cuando se acredite el incumplimiento de la medida de suspensión provisional.

Artículo 62°. De las medidas formativas y correctivas

Podrá imponerse, concurrentemente con una medida sancionatoria, una medida formativa consistente en una acción correctiva o reparativa cuya finalidad será buscar la reflexión respecto de la falta incurrida y prevenir su repetición y conductas similares por parte de otros miembros de la comunidad académica.

Artículo 63°. De las medidas sancionatorias para las faltas leves

El estudiante que se encuentre incurso en la comisión de faltas leves, se hará acreedor a la imposición de una cualquiera de las siguientes sanciones.

- a. Reconvención verbal privada.
- b. Amonestación verbal pública.
- c. Amonestación verbal pública con retiro de clase.

Artículo 64°. Medidas sancionatorias para las faltas graves

El estudiante que se encuentre incurso en la comisión de faltas graves, se hará acreedor a la imposición de una cualquiera de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita, con copia a la hoja de vida.
- b. Matrícula condicional, el incumplimiento de los compromisos y demás exigencias impuestas en la sanción tiene como efecto la imposición de suspensión inmediata, la cual tendrá una duración entre (1) un mes y hasta por un (1) período académico, de acuerdo a lo que el órgano competente considere.
- c. Suspensión hasta por dos (2) períodos académicos que podrán incluir el semestre que está cursando el estudiante al momento de quedar en firme la sanción.

Artículo 65°. Medidas sancionatorias para las faltas gravísimas

El estudiante que se encuentre incurso en la comisión de faltas gravísimas, se hará acreedor a la imposición de una cualquiera de las siguientes sanciones.

- a. Suspensión hasta por un término de tres (3) períodos académicos, incluido el semestre que está cursando el estudiante al momento de quedar en firme la sanción.
- b. Expulsión, que consiste en la cancelación de la matrícula del estudiante, y su desvinculación de la Universidad. Tiene como efecto adicional que el estudiante no pueda ser admitido posteriormente a ninguno de los programas ofrecidos en la Universidad.

Artículo 66°. Faltas durante el periodo intersemestral y de egresados

Quienes habiendo estado matriculados como estudiantes en la Universidad El Bosque hayan cometido faltas durante el periodo intersemestral o durante el periodo comprendido entre la terminación del plan de estudios y la obtención del título, serán sujetos del régimen disciplinario previsto en este Reglamento.

Artículo 67°. De la competencia para la apertura de la indagación previa, la instrucción del proceso y la imposición de medidas correctivas y de sanciones

- a. El docente de la asignatura pertinente, el Secretario Académico, el Director del programa o el Decano de la Facultad podrán imponer medidas correctivas por faltas leves.
- b. El Decano de la Facultad a la que pertenece el estudiante será competente para adelantar la indagación previa y la apertura e instrucción del proceso disciplinar por faltas graves y gravísimas.
- c. Las sanciones por faltas graves serán impuestas por el Consejo de Facultad. El recurso de reposición lo resolverá el mismo órgano y el de apelación lo resolverá el Consejo Académico.
- d. Las sanciones por faltas gravísimas serán impuestas por el Consejo Académico teniendo en cuenta la recomendación previa del Consejo de Facultad. El recurso de reposición lo resolverá el mismo órgano y el de apelación lo resolverá el Consejo Directivo.

Artículo 68°. Del proceso disciplinario

- 68.1. El proceso disciplinario podrá iniciarse de oficio o por solicitud de parte en casos en que un miembro de la comunidad universitaria o un tercero presente noticia y/o evidencias ante una autoridad administrativa o académica, de que un estudiante ha incurrido en una presunta falta. Esta comunicación escrita deberá radicarse durante el transcurso del semestre en curso o a más tardar dentro de los noventa (90) días hábiles académicos siguientes a la ocurrencia o conocimiento de los hechos. Se dará trámite de oficio a las noticias anónimas siempre y cuando se hayan aportado los indicios de la comisión de una presunta falta.
- 68.2. La investigación deberá iniciarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a que el Secretario Académico respectivo tenga conocimiento de los hechos.
- 68.3. Culminado el término mencionado anteriormente, podrá activarse el procedimiento de mediación a que refiere el Capítulo XI del presente Reglamento.
- 68.4. La imposición de cualquiera de las sanciones de que tratan los Artículos 64 y 65, exige adelantar las siguientes acciones: (a) notificar el auto de apertura del

proceso disciplinario y formulación de cargos que incluirá la identificación de las conductas, la formulación de los cargos, la calificación provisional de las faltas disciplinarias y las sanciones previstas para tales conductas; (b) notificar el auto para que el estudiante presente sus descargos y solicite pruebas si lo considera pertinente; (c) adelantar la etapa probatoria y de alegatos de conclusión; (d) pronunciamiento de fondo de los órganos competentes y notificación de la decisión informando de las procedencia o no de los recursos. (e) notificación de la decisión de fondo sobre los recursos presentados.

Parágrafo. Podrá omitirse la etapa procesal de pruebas cuando no fuere necesario decretar y practicar pruebas. También podrá omitirse esta etapa y la de alegatos de conclusión en los casos en que el alumno de manera autónoma y voluntaria acepte la comisión de las conductas atribuidas de acuerdo con el momento procesal en que ocurra la manifestación.

Artículo 69°. Indagación previa

Solo en caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria grave o gravísima o de la existencia o no de una falta, podrá adelantarse una etapa de indagación previa. La indagación previa tendrá una duración máxima de un mes y culminará con el archivo definitivo o con el Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria y Formulación de cargos. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar e individualizar al posible autor o se determina que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada por lo que, de identificarse con posterioridad al autor, se adelantará el proceso.

Artículo 70°. Acto de apertura de investigación disciplinaria y formulación de cargos

Con fundamento en el informe y en las pruebas allegadas, el Decano de la Facultad podrá proferir Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria y Formulación de cargos que incluirá copia de los documentos que obren en el expediente, con el fin que ejerza su derecho a la defensa de manera adecuada. Contra esta actuación no proceden recursos y deberá ser notificada conforme al Artículo 80° de este Reglamento Estudiantil.

Parágrafo. El Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria y Formulación de cargos podrá incluir medidas cautelares tendientes a disminuir cualquier presunto efecto negativo, presunta afectación o presunto perjuicio del estudiante disciplinado o de terceros.

Artículo 71°. Descargos

El estudiante disciplinado cuenta con cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del acto de Apertura y Formulación de Cargos, para presentar su escrito de descargos, en el que podrá ejercer a cabalidad su derecho de defensa y contradicción y aportar y solicitar pruebas.

Artículo 72°. Periodo probatorio

- a. Vencido el término para presentar descargos el instructor del proceso proferirá Auto de apertura de la etapa probatoria en la que se decidirá el decreto o el rechazo de pruebas teniendo en cuenta su pertinencia, conducencia y utilidad y de acuerdo con los medios probatorios admisibles señalados en la Ley.
- b. El instructor del proceso podrá decretar pruebas de oficio.
- c. Del auto de decreto o rechazo de pruebas se le correrá traslado al estudiante para que en un término de cinco (5) días hábiles se pronuncie de considerarlo relevante. Contra la decisión procede exclusivamente el recurso de reposición.
- d. La etapa concluirá con un auto de cierre y de apertura del periodo para alegar de conclusión.
- e. Cuando no fuere necesario decretar y practicar pruebas podrá prescindirse de la etapa probatoria.

Artículo 73°. Alegatos de conclusión

Cerrada la etapa probatoria, el Instructor del proceso notificará al estudiante para que en un término máximo de cinco (5) días hábiles presente por escrito sus alegatos de conclusión de considerarlo pertinente.

Artículo 74°. Fallo

- 74.1. Vencido el término para alegar de conclusión, el Consejo de Facultad en casos de faltas gravísimas remitirá al Consejo Académico el proceso con recomendación de imposición de una sanción.
- 74.2. En casos de faltas graves y gravísimas, el órgano competente proferirá decisión de fondo, la cual deberá constar en acta y contener como mínimo.
 - a. La identidad del disciplinado.
 - b. Las conductas presuntas y la calificación provisional de las faltas disciplinarias y los cargos formulados.
 - c. Un resumen de los hechos.
 - d. La valoración de las pruebas decretadas.

- e. El análisis de los argumentos de defensa de los descargos y alegatos de conclusión.
 - f. La motivación de la decisión y su sentido ya sea imponiendo una sanción o archivando el proceso.
 - g. La parte resolutive imponiendo la sanción o archivando el proceso.
- 74.3. El mismo órgano decidirá el recurso de reposición en primera instancia y el órgano jerárquicamente superior, ya sea el Consejo Académico o Directivo, decidirá en segunda instancia el recurso de apelación.

Artículo 75°. De los recursos

Contra la decisión de fondo que impone la sanción proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse, ante el mismo órgano que profirió el fallo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. En caso de que sea negado el recurso de reposición, se dará traslado inmediato ante el superior jerárquico de quien lo negó, para que decida la apelación si se hubiere presentado este recurso.

Parágrafo. Para efectos del presente Artículo, el superior jerárquico del Consejo de Facultad, es el Consejo Académico y del Consejo Académico lo es el Consejo Directivo.

Artículo 76°. Suspensión de los términos

En cualquier etapa procesal podrá decidirse la suspensión de los términos con una decisión motivada en aquellos eventos en que la complejidad del caso lo requiera. También podrá reducirse los términos, en caso de urgencia. En aquellos procedimientos disciplinarios que deban tratar casos que involucren a diez (10) o más estudiantes, podrán duplicar los términos establecidos en este régimen.

Artículo 77°. De la nulidad

Cuando se considere que existen irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso, el Decano de la Facultad o el órgano competente, mediante auto, decretará la nulidad de lo actuado desde el momento en el que se identifique la irregularidad y a partir de allí se reanudará el trámite.

Artículo 78°. Terminación anticipada del proceso disciplinario

En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no constituye falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el instructor del proceso o el órgano competente, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

Artículo 79°. De la suspensión provisional

En caso que el instructor del proceso o el órgano competente consideren que la presunta comisión de faltas graves o gravísimas pone en riesgo a uno o varios miembros de la comunidad académica, los bienes o el nombre de la Universidad, podrán ordenar mediante decisión motivada la suspensión provisional del estudiante por un término de quince (15) días hábiles que podrán prorrogarse de considerarlo necesario. Según la gravedad de los hechos, podrá suspenderse el ingreso del estudiante a la Universidad u ordenarse lo propio a escenarios de práctica del estudiante. El incumplimiento de esta medida será considerado como un agravante de la sanción a imponer.

Artículo 80°. De las notificaciones

En el auto de Apertura de Investigación Disciplinaria, se le informará al estudiante investigado que, salvó su manifestación expresa en contrario, las notificaciones procesales correspondientes a su trámite disciplinario, se realizarán mediante su correo electrónico institucional, en los términos de los Artículos 56° y 67° de la Ley 1437 de 2011 y/o las demás normas concordantes y/o que las modifiquen.

Artículo 81°. Del registro de las sanciones

Culminado el proceso disciplinario y por conducto de la respectiva Secretaría Académica, se dejará constancia del contenido del fallo en la hoja de vida académica del estudiante. Corresponde a la Oficina de Registro y Control por notificación que le realice la Secretaría General, registrar las medidas correctivas y las sanciones que se impongan a los estudiantes y egresados de la Universidad, así como la conservación y custodia de los respectivos expedientes y fallos en el archivo de la Oficina Jurídica de la Universidad.

Parágrafo. Si durante el proceso disciplinario, o como resultado de este las autoridades disciplinarias de la Universidad El Bosque, consideran que las conductas investigadas o sancionadas constituyen eventuales delitos reprimidos por la ley penal de la República de Colombia, se presentará la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.

CAPÍTULO XII DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo. 82°. La mediación disciplinaria

La mediación disciplinaria es una etapa previa al procedimiento disciplinario que tiene por objeto solucionar de mutuo acuerdo las consecuencias por la realización de una conducta clasificada, de manera preliminar, como falta disciplinaria leve o grave.

- a. Aplica a todos los estudiantes de primer semestre hasta en dos oportunidades dentro del mismo periodo académico.
- b. Para estudiantes de segundo semestre en adelante aplicará por una (1) sola vez durante su carrera.

Artículo 83°. Procedimiento de la mediación disciplinaria

- 83.1. Una vez el funcionario instructor del procedimiento tenga conocimiento de la noticia disciplinaria a que refiere el Artículo 68.1. decidirá si procede o no la Mediación Disciplinaria. En caso de que sea procedente la Mediación Disciplinaria, el Decano solicitará ante el Consejo de Facultad:
 - a. Designar al Comité Mediador que estará compuesto por el estudiante representante del respectivo programa académico, un profesor del programa académico y un directivo de la respectiva Facultad.
 - b. Definirá a través de un acta los términos para la presentación de la propuesta de reparación para el caso particular.
 - c. Designará a un profesor facilitador que acompañe al estudiante en la formulación de la propuesta de reparación
 - d. Notificará al estudiante que originó la conducta los lineamientos para presentar por escrito su propuesta de reparación ante el Comité Mediador en un término máximo de tres (3) días hábiles.
- 83.2. Recibida y estudiada la propuesta, el Comité Mediador decidirá si acepta o no la propuesta a través de Acta suscrita por los intervinientes y notificada al estudiante. En caso de que el Comité Mediador no apruebe la propuesta, solicitará al estudiante que la adecúe un término máximo de tres (3) días hábiles, según el criterio del Comité y, de acuerdo con las circunstancias del caso concreto. Dicha solicitud de adecuación opera por una única vez. En caso de que el Comité Mediador apruebe la propuesta, corresponderá al estudiante dar cumplimiento a la misma en los términos establecidos por el comité e informarle inmediatamente del cumplimiento definitivo, para la finalización de la investigación por cumplimiento de la Mediación Disciplinaria.
- 83.3. En caso de incumplimiento de los acuerdos adquiridos por el estudiante o en caso de rechazo definitivo de la propuesta presentada al Comité Mediador, este último notificará al Decano de la Facultad para que decida sobre el inicio del procedimiento disciplinario.

Artículo 84°

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos del Consejo Directivo Núm. 7639 del 22 de octubre de 2003, Núm. 8489 del 15 de febrero de 2006, Núm. 9120 del 08 de agosto de 2007, Núm. 9648 del 10 de diciembre de 2008, Núm. 10317 del 07 de julio de 2010, Núm. 10900 del 14 de noviembre de 2011, Núm. 11758 del 24 de julio de 2013, Núm. 12944 del 29 de octubre de 2014, Núm. 13655 del 9 de diciembre de 2015, Núm. 15879 del 6 de febrero de 2019, Núm. 17730 del 19 de julio de 2023 y Núm. 17864 de 15 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).





Dirección: Av. Cra. 9 No. 131ª-02
Ciudad: Bogotá

Departamento: Cundinamarca

Maria Clara Rangel Galvis

Representante Legal
Universidad El Bosque

Reglamento Estudiantil

•••

Bogotá, D.C., Febrero 14 de 2024



• Av. Cra. 9 No. 131 A - 02 •
Edificio Fundadores

• PBX (57 1) 6489000 •
Línea Gratuita 018000 113033

• www.unbosque.edu.co •
Bogotá D.C. - Colombia